



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de junio del 2006
No. 118

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 233.- CON EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 61; LOS PARRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTICULO 129; EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 147. SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 61, UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 147. SE DEROGA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 129, TODOS DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 233

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADAS LA REFORMA DEL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 61; DE LOS PARRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTICULO 129; Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 147. LA ADICION DE LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 61, Y DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 147. Y LA DEROGACION DEL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 129, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman el segundo párrafo de la fracción XXX del artículo 61; los párrafos primero, tercero, quinto y sexto del artículo 129; el primer párrafo del artículo 147. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto a la fracción XXX del artículo 61, un segundo párrafo al artículo 147. Se deroga el cuarto párrafo del artículo 129, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

XXX. ...

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

El Organismo Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los poderes Legislativo y Judicial; las de los organismos autónomos; y las de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este título, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretario.- Dip. Ildelfonso Candido Velasco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca, México, julio 15 de 2004

**DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA
LV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona un tercero, a la fracción XXX del artículo 61; que reforma la fracción XII y se adiciona la XIII al artículo 128; que agrega un párrafo segundo y tercero al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LV Legislatura Local, confirma su compromiso de implementar un orden legal para la democracia, mediante propuestas legislativas concretas; que materialicen las aspiraciones ciudadanas de justicia y de realización del bien común.

En la democracia, la sociedad exige resultados como la acción eficaz del aparato del Estado. Demanda también, el correcto uso y destino de los recursos públicos.

La honestidad y responsabilidad en la asignación de recursos públicos, sólo se alcanza con un efectivo sistema de contrapesos.

Los recursos públicos tienen como fin la satisfacción de necesidades colectivas y el cumplimiento del bien común; para ello, la remuneración que reciban sus servidores públicos debe además de ser irrenunciable, adecuada conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada Poder Público, Órgano Público Autónomo o Municipio, así como respetando las medidas de protección al salario, guardando relación con la densidad poblacional, el monto presupuestal disponible, el costo promedio de vida, el índice inflacionario, el grado de marginalidad y en su caso, la productividad en la prestación de servicios públicos y la eficiencia en la recaudación de ingresos.

La democracia, más que una forma de gobierno, es condición de dignidad humana y exigencia de decoro cívico.

Es contraria al decoro cívico y a la vocación de servicio público, toda remuneración descomunal u ostentosa, ya que el cargo, empleo o comisión pública más que un privilegio, es realmente una responsabilidad grave con la sociedad del Estado de México.

En Acción Nacional seguimos sosteniendo que la democracia es un régimen político; pero más aún, una tendencia natural, una dirección histórica en evolución social. Más que una doctrina, es una atmósfera, un ambiente, un clima moral. En la democracia también, la sociedad exige resultados, como la acción eficaz del aparato del Estado, la cual depende invariablemente del correcto uso y aplicación de sus recursos.

En el contexto de la evolución democrática de la entidad, es menester encontrar un equilibrio institucional que genere un Estado responsable y fuerte, que maximice las capacidades humanas, financieras y estructurales de sus integrantes, puesto que en la democracia, el correcto uso y destino de los recursos es deber de quienes ostentan el elevado compromiso del servicio público.

Proponemos establecer una medida compatible con la jerarquía de las normas establecidas por la Constitución Federal, tendiente a evitar el abuso de poder en la asignación de remuneraciones y procurar la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los recursos públicos de la entidad, ya sea en los Poderes Públicos, en los Órganos Autónomos o en los Municipios, en todo lo que no atente contra la evolución reciente del Federalismo, en donde Acción Nacional ha desempeñado un papel relevante.

Es así como la fracción II del artículo 115 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, establece expresamente la autonomía en el manejo de la Hacienda Pública de los Municipios, por lo que la presente iniciativa congruente con el citado precepto constitucional, afirma la responsabilidad del Ayuntamiento de velar que las remuneraciones de los servidores públicos municipales, guarden equilibrio con las posibilidades financieras del Gobierno Municipal y sobre todo, con las necesidades de la ciudadanía a su cargo, sabedores que el primer compromiso de toda institución pública es el cumplimiento de su actividad y posteriormente, el pago de salarios.

Es así como la iniciativa que se formula, resulta congruente con el sistema republicano y con los

principios de soberanía y representación popular, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 13, 75 y 126, acoge el principio de que a nivel estatal sólo a través de un acto formalmente legislativo, se puede establecer el salario de un servidor público y en la esfera municipal, dicha atribución recae en el Ayuntamiento. Ambos ámbitos de gobierno tienen el irrenunciable deber de privilegiar el bienestar de la comunidad "bien común" sobre el bienestar o interés de unos cuantos.

La presente reforma tiene como sujetos normativos a los servidores en general de los Poderes Públicos, Órganos Autónomos y Municipios del Estado de México, procurando que sus destinatarios queden correctamente precisados y no excluidos por omisión o vaguedad legal, como ha venido ocurriendo con la legislación vigente y que se reforma por medio del proyecto de decreto que corre agregado a la presente exposición de motivos.

La presente reforma Constitucional es oportuna, toda vez que ante los excesos observados en las remuneraciones del servicio público, por quienes deberían ser los primeros garantes de dichos recursos, abre la posibilidad de contestar con nuestro sistema republicano y el orden Constitucional, para que este Poder Legislativo regule el uso y destino del erario público; por ello, sostenemos que las remuneraciones de los servidores públicos, deben establecerse con relación al trabajo desempeñado, su grado de responsabilidad, medidas de protección al salario y las posibilidades reales de la hacienda pública, dejando notar claramente que el servicio público debe desempeñarse con un alto sentido de responsabilidad y de patriotismo, privilegiando obras de beneficio colectivo y de interés general; resultando contraria

toda pretensión de remuneraciones ostentosas o abusivas que, ocasionan la justa irritación de la sociedad en su conjunto.

Si el reto de las últimas décadas fue democratizar el camino al poder político, tarea por cierto inacabada, el nuevo reto de los actores políticos es hacer eficaz y democrático el ejercicio de gobierno para proveer el bien común, para lo cual la iniciativa que se somete a su elevada consideración, será de suma utilidad, al establecer medidas de equilibrio financiero y de contención en la asignación de remuneraciones.

Es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el documento que plasma la manera en que decidimos conformarnos como entidad política de la Nación Mexicana, el cual abarca principios normativos que designan los órganos supremos del Estado, los modos, su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de acción, reconocen los derechos fundamentales de la persona humana, institucionalizando un orden legal conforme a las leyes superiores de la Federación. Por ello, toda reforma que esté dirigida a reconocer una atribución al Poder Legislativo o al Ayuntamiento, otorgado por la Constitución Federal, debe estar regulado desde el Código Político de nuestra entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 141 de la Carta Magna del Estado de México.

Consecuentemente, la iniciativa que se formula a la Honorable Asamblea, reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que en uso de sus atribuciones, este Poder, en un acto estrictamente legislativo, apruebe las remuneraciones que deberán

percibir los servidores públicos del estado; velando por el equilibrio presupuestal de los Poderes Públicos y los Organismos Públicos Autónomos; privilegiando el cumplimiento de la finalidad de cada uno de ellos, el desarrollo del Estado; evitando además, abusos por cantidades descomunales o incluso, desigualdades salariales entre dichos servidores.

Los municipios del Estado, los Poderes Públicos y los Órganos Autónomos, conforme a la propuesta de adiciones al numeral 147 de la Constitución Particular del Estado de México, contarán con un Catálogo General de Puestos que será el instrumento técnico administrativo que al contemplar todo cargo, empleo o comisión pública, servirá de base para determinar el Tabulador de Remuneraciones, en donde se determinarán las remuneraciones de los servidores públicos. También servirá para identificar y combatir la prestación de servicios personales inexistentes, conocidos coloquialmente como aviadores.

El tabulador de Remuneraciones, será el documento presupuestal en donde quedarán determinadas las remuneraciones de los servidores públicos y que será auxiliar al momento de fiscalizar las cuentas públicas, para verificar si se observó el monto estipulado, evitando el dispendio de recursos por esta vía.

Dado el avance que ha tenido el Federalismo en México, los municipios hoy gozan de mayor autonomía para el cumplimiento de sus fines. Autonomía que no es sinónimo de autarquía y que por el contrario, impone responsabilidades más elevadas a los miembros del Ayuntamiento, quienes en su libre determinación presupuestaria deben anteponer el progreso de la primer comunidad política de vida, al

enriquecimiento de un grupo privilegiado en el servicio público.

En México hemos decidido que ya no es tiempo del Gobierno de unos cuantos, que la sociedad del Estado no tiene que tolerar más gobernantes indolentes, que el gobierno debe poseer una connatural sensibilidad social y por ello, los fines del municipio están por encima de intereses personales o de grupo. En este orden de ideas, la presente iniciativa deposita en el Presidente Municipal, la atribución de elaborar el Catálogo General de Puestos de los Servidores Públicos Municipales, documento base del Tabulador de Remuneraciones Anual, que propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, en irrestricto respeto a la reforma municipal del Constituyente en 1999 y que vincula al Ayuntamiento con un deber de honestidad y decoro cívico al determinar remuneraciones, reforma y adición contenida en el artículo 128 de nuestra Constitución Local.

No omitimos mencionar que la presente reforma guarda relación con una reestructuración legal de leyes secundarias, con la finalidad de establecer un orden legal sistémico que haga factible su aplicación, la cual se presenta por técnica legislativa, en cuerda separada. Reforma que incluye un Consejo Consultivo ciudadanizado encargado de ser órgano de consulta para la Legislatura en materia de remuneraciones en el ámbito Estatal y de emitir recomendaciones con fuerza moral e el ámbito municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su elevada consideración, iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona un tercero, a la fracción XXX del artículo 61; que reforma la fracción

XII y se adiciona la XIII al artículo 128; que agrega un párrafo segundo y tercero al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una patria ordenada y generosa"
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
Coordinador
(RUBRICA)

Dip. Constantino Acosta
Dávila
(RUBRICA)

Dip. Gonzalo Alarcón
Bárcena
(RUBRICA)

Dip. Moisés Alcalde
Virgen
(RUBRICA)

Dip. Germán Castañeda
Rodríguez
(RUBRICA)

Dip. Salvador Arredondo
Ibarra
(RUBRICA)

Dip. María Elena
Lourdes Chávez
Palacios
(RUBRICA)

Dip. Ma. del Carmen
Corral Romero
(RUBRICA)

Dip. Armando Javier
Enríquez Romo
(RUBRICA)

**Dip. Ángel Flores
Guadarrama**
(RUBRICA)

**Dip. Bertha Ma. del
Carmen García Ramírez**
(RUBRICA)

**Dip. Sergio Octavio
Germán Olivares**
(RUBRICA)

**Dip. Jorge Ernesto
Ínzunza Armas**
(RUBRICA)

**Dip. Roberto Liceaga
García**
(RUBRICA)

**Dip. Luis Xavier Maawad
Robert**
(RUBRICA)

**Dip. José Antonio Medina
Vega**
(RUBRICA)

**Dip. Edgar Armando
Olvera Higuera**
(RUBRICA)

**Dip. Luis Gustavo Parra
Noriega**
(RUBRICA)

**Dip. Mario Sandoval
Silvera**
(RUBRICA)

**Dip. Víctor Javier Sosa
Muñiz**
(RUBRICA)

**Dip. Víctor Hugo
Sondón Savedra**
(RUBRICA)

**Dip. Leticia Zepeda
Martínez**
(RUBRICA)

**Dip. Gonzalo Urbina
Montes de Oca**
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, la Presidencia de la LV Legislatura tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planificación y Finanzas Públicas, iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona un tercero, a la fracción XXX del artículo 61; que reforma la fracción XII y adiciona la XIII del artículo 128; que adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones citadas se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En uso del derecho de iniciativa legislativa consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el diputado Salvador Arredondo Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a la aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto.

Explica en la exposición de motivos que propone establecer una medida compatible con la jerarquía de las normas establecidas por la Constitución Federal, tendiente a evitar el abuso de poder en la asignación de remuneraciones y procurar la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los recursos públicos de la entidad, ya sea en los Poderes Públicos, en los Organismos Autónomos o en los Municipios.

Agrega que la presente reforma constitucional es oportuna, toda vez que ante los excesos observados en la asignación de remuneraciones en el servicio público, por quienes deberían ser los garantes del manejo responsable de dichos recursos, abre la posibilidad de que con sustento en nuestro sistema republicano y con fundamento en el orden constitucional, este Poder Legislativo regule el uso y destino del erario público; por ello sostenemos que las remuneraciones de los servidores públicos, deben establecerse con relación al trabajo desempeñado, su grado de responsabilidad, medidas de protección al salario y las posibilidades reales de la hacienda pública, dejando notar claramente que el servicio público debe desempeñarse con un alto sentido de responsabilidad y de patriotismo, privilegiando obras y acciones de beneficio colectivo y de interés general; resultando contraria toda pretensión de remuneraciones ostentosas o abusivas y que ocasionan la justificada irritación de la sociedad en su conjunto.

Afirma, que consecuentemente, la iniciativa que se formula a la Honorable Asamblea, reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que en uso de sus atribuciones, este Poder, en un acto estrictamente legislativo, apruebe las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos del Estado; velando por el equilibrio presupuestal de los Poderes Públicos y los Organismos Autónomos; privilegiando el cumplimiento de la finalidad de cada uno de ellos, el desarrollo del Estado; evitando además, abusos por cantidades descomunales o incluso, desigualdades salariales entre dichos servidores.

Destaca que los municipios del Estado, los Poderes Públicos y los Organismos Autónomos, conforme a la propuesta de adiciones al numeral 147 de la Constitución Particular del Estado de México, contarán con un Catálogo General de Puestos que será el instrumento técnico administrativo que al contemplar todo cargo, empleo o comisión pública, servirá de base para determinar el Tabulador de Remuneraciones, en donde se determinarán las remuneraciones de los servidores públicos. También servirá para identificar y combatir la prestación de servicios por personas inexistentes, conocidos coloquialmente como aviadores.

Explica que el tabulador de remuneraciones, será el documento presupuestal en donde quedarán determinadas las remuneraciones de los servidores públicos y que auxiliará al momento de fiscalizar las cuentas públicas, para verificar si se observó el monto estipulado, evitando el dispendio de recursos por esta vía.

Refiere que la presente iniciativa deposita en el Presidente Municipal, la atribución de elaborar el Catálogo General de Puestos de los Servidores Públicos Municipales, documento base del Tabulador de Remuneraciones Anual, que propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, en irrestricto respeto a la reforma municipal del Constituyente en 1999 y que vincula al Ayuntamiento con un deber de honestidad y decoro cívico al determinar remuneraciones, reforma y adición contenida en el artículo 128 de nuestra Constitución Local.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y emitir la resolución respecto de la iniciativa de decreto que reforma el párrafo segundo y adiciona un tercero, a la fracción XXX del artículo 61; que reforma la fracción XII y se adiciona la XIII al artículo 128; que adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior se sustenta en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que refiere la facultad de la Legislatura para expedir decretos en todos los ramos de la administración del gobierno.

Por otra parte, es importante mencionar, también, la facultad de la Legislatura para revisar y actualizar el texto constitucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional invocado, que precisa la existencia del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses, integrado, además, con los ayuntamientos de los municipios de la Entidad.

Los legisladores comisionados encontramos que es objeto de la iniciativa el de normar, en el ámbito constitucional, la facultad del Poder Legislativo para aprobar las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos del Estado, esto es, de los poderes públicos y organismos autónomos.

Asimismo, en el caso de los municipios, atribuye a los Presidentes Municipales la facultad de elaborar el Catálogo General de puestos de los servidores públicos municipales, documento base del tabulador de remuneraciones anuales que debe proponer al cabildo para su aprobación.

Compartimos con los autores de la propuesta, la necesidad de adecuar el texto constitucional para sentar las bases normativas necesarias que garanticen el correcto uso y destino de los recursos públicos.

Advertimos que atenta contra la vocación del servicio público cualquier remuneración desproporcionada respecto del cargo, empleo o comisión pública, por lo que, es conveniente favorecer el correcto uso y aplicación de los recursos.

En tal sentido creemos que es pertinente que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamiento superior de la entidad, se precisen lineamientos que servirán de base para la regulación del tabulador de remuneraciones.

Durante el análisis de la Iniciativa los dictaminadores presentaron propuestas que modificaron el proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales fueron aprobadas y quedan de la forma siguiente:

Artículo 61.- ...

XXX. ...

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los organismos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los poderes Legislativo y Judicial; las de los organismos autónomos; y las de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este título, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución

adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Estimamos también, que la iniciativa es consecuente con nuestro sistema jurídico separando los ámbitos estatal y municipal, con respeto a la competencia de los mismos.

Además, respeta el principio de autonomía municipal contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al preservar el mandato, en virtud del cual, los ayuntamientos elaboran su presupuesto de egresos y propone que el Presidente Municipal elabore el Catálogo General de puestos de los servidores públicos municipales, instrumento que servirá de base al tabulador de remuneración anual que aprobará el ayuntamiento, con lo que se transparenta la forma de distribución de las retribuciones de los servidores públicos municipales.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona un tercero, a la fracción XXX del artículo 61; que reforma la fracción XII y se adiciona la XIII al artículo 128; que agrega un párrafo segundo y tercero al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con los cambios y adiciones realizadas por los dictaminadores.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN
HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES
MORALES
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA

DIP. ALEJANDRO OLIVARES
MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ
VAZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIA MERCEDES COLIN
GUACARRAMA
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).